

en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 4 de julio de 1991.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.935

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

Código Cuenta Cotización; Sujeto Responsable;
Nº Expediente; Período; Naturaleza; Importe.

26/032.822-59; Cent. Cult. Virgen de la Cuesta (Santurde).
R-91/01213-19; 12-88; Descubierto Total; 29.573.—

26/032.822-59; Cent. Cult. Virgen de la Cuesta (Santurde).
R-91/01214-20; 01-89 a 03-89; Descubierto Total; 105.141.—

26/032.822-59; Cent. Cult. Virgen de la Cuesta (Santurde).
R-91/01215-21; 06-89; Descubierto Total; 35.046.—

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas y/o trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les requiere para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación acrediten ante esta Dirección Provincial, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento de cotización por correo certificado. Con carácter previo al ingreso, los citados documentos de cotización deben ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Contra los indicados requerimientos, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en los requerimientos, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 8 de julio de 1991.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.936

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los documentos de cotización presentados ante esta Dirección Provincial se ha deducido que los trabajadores que se citan tienen pendiente de pago distantes cantidades en el Régimen Especial Agrario, formulando en consecuencia las siguientes notificaciones de descubierto:

Cuenta Ajena:
N-00021-48; Jiménez Vela, Jesús; 558.-
26-086161-61; Diferencias Marzo-90; Cervera R.A.

N-00051-78; Isasi Bilbao, Manuel; 583.-
26-127189-58; Diferencias Abril-90; Logroño.

N-00069-96; Rioja Vázquez, Miguel; 2.174.-
26-186480-82; Diferencias Marzo y Abril-90; Logroño.

N-00098-28; Gómez Conde, Ricardo; 724.-
26-240026-84; Diferencias Marzo-90; Logroño.

N-00091-21; Gutiérrez Sánchez, José Luis; 2.896.-
26-231027-09; Diferencias Marzo a Junio-90; Haro.

Cuenta
N-00064-28; Marin Ruiz, Luis; 10.480.-
26-131275-70; Diferencias Marzo a Octubre-90; Logroño.

N-00092-56; Martínez Fontecha, José Ramón; 3.930.-
26-163798-01; Diferencias Marzo a Mayo-90; Soto Cameros.

N-00135-02; Virto Sáinz, Isidro; 10.038.-
26-249597-52; Diferencias Marzo-90; Calahorra.

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Las notificaciones de descubierto, a las que se refiere esta publicación, se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 74 a 76 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 91, de 16 de abril de 1986).

Se les advierte que, en el plazo de quince días hábiles siguientes a esta publicación deberán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe por el total reclamado, según detalle arriba indicado, mediante la exhibición de los documentos de cotización que, previamente autorizados por esta Dirección Provincial, hayan presentado y formalizado en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como Oficina Recaudadora de la Seguridad Social.

Contra las indicadas notificaciones de descubierto, y dentro del mismo plazo de quince días hábiles, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económica administrativa, ante esa Dirección Provincial, sin que puedan simultanarse ambos recursos.

Se les advierte que se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio, si transcurrido el plazo de quince días no se ha justificado el cumplimiento de lo interesado en las notificaciones de descubierto, o sin que se haya formulado la reclamación económico-administrativa o el potestativo recurso de reposición que se indican. La vía de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de que, dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recurso, la misma surta los efectos que procedan.

Logroño, 8 de Julio de 1991.— El Director Provincial.

Edicto

III.B.937

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-91-130-42; Apellániz Gallego, Moisés; 219.392.—
26-205369-43; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-134-42; Guerreros González, Sebastián; 146.262.—
26-205559-39; Mayo a Dic. 89; Logroño.

R-91-141-53; Prieto Llorente, Luis Angel; 219.392.—
26-205865-54; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-212-27; Rioja Vázquez, Luis Miguel; 54.848.—
26-207176-07; Sep. a Nov. 89; Logroño.

R-91-279-94; Valladolid Romo, Pedro; 219.392.—
26-208225-86; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-360-78; Glera Santamaría, Santiago; 219.392.—
26-402353-20; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-407-28; Sañudo Sañudo, Tomás; 219.392.—
26-403839-51; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-501-25; Capilla Serrano, Angel; 18.283.—
26-700008-79; Agosto 89; Logroño.

R-91-538-62; Marcos Hidalgo, Juan; 219.392.—
26-700444-30; Enero a Diciembre 89; Logroño.

R-91-626-53; Bezares Lázaro, Félix; 219.392.—
26-701643-65; Enero a Diciembre 89; Logroño.